



Interlocutorio	1600
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00269 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Occidente
Demandado (s)	Luis Guillermo Gómez
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co., el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor del Banco de Occidente contra Luis Guillermo Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$206.226.226,27 por capital contenido en el pagaré suscrito el 10 de junio de 2021, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

-\$10.680.774 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 03 de abril de 2022 hasta el 26 de septiembre de 2022.

-\$247.519,54 por concepto de intereses de mora sobre las cuotas comprendidas entre 03 de mayo de 2022 y el 26 de septiembre de 2022.

-\$3.563.532,32 por capital contenido en el pagaré suscrito el 29 de julio de 2021 (tarjetas de crédito nro.4004911819831153 y 5491513650451252), más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2022 y hasta su pago total.

-\$74.672,52 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de julio de 2022 hasta el 01 de octubre de 2022. (tarjeta de crédito nro.4004911819831153)

-\$32.902,42 por concepto de intereses de mora sobre las cuotas comprendidas entre 16 de agosto de 2022 y el 01 de octubre de 2022. (tarjeta de crédito nro.4004911819831153)

-\$64.041,14 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de julio de 2022 hasta el 01 de octubre de 2022. (tarjeta de crédito nro. 5491513650451252)

-\$32.430,41 por concepto de intereses de mora sobre las cuotas comprendidas entre 16 de agosto de 2022 y el 01 de octubre de 2022. (tarjeta de crédito nro. 5491513650451252)

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P

Cuarto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 C.G.P.-

Quinto: Reconocer personería a la abogada Karina Bermúdez Álvarez con T.P 269.444 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00269

14-10-2022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61351bd96642731bbb589e3d3748415018e5a0a6d47c7a44744f63325dd5ba03**

Documento generado en 14/10/2022 02:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>